



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 0399-2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 15 FEB 2021

VISTOS:

El Doc. 71382-2020, Exp. 53683-2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, presentado por Ysabel Karina Veliz Osorio, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0575-2020-GPEyT., el INFORME Nº 080 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0575-2020-GPEyT, en la cual hace mención que; conforme lo tengo demostrado con la copia de la resolución de gerencia de promoción Económica y Turismo Nº 3497-2020-MPH/GPEyT. La acción de fiscalización se realizó en fecha 29 de setiembre del 2020, fecha en la cual se encontraban suspendidos los plazos administrativos, razones por la cual inicio mi trámite correspondiente de atención en fecha 07 de octubre del 2020 y obteniendo se me otorgue mi licencia municipal de funcionamiento Nº 01371-2020 y que con la misma se debe de dejar sin efecto la papeleta de infracción impuesta a mi persona y que por lo mismo solicito declare la nulidad de la papeleta de infracción Nº 06459 por carecer de validez jurídica de acuerdo a la trasgresión de la norma legal vinculante al caso.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0575-2020-GPEyT, de fecha 14 de octubre del 2020, que recae de la PIA Nº 006459, impuesta con fecha el 28 de setiembre del 2020, al establecimiento ubicado en Jr. Moquegua Nº 352-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT. "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece: "*si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444*", tomando en cuenta lo mencionado y haber sido notificado válidamente el 18 de diciembre del 2020, encontrándose dentro del plazo que establece el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por otro lado, de acuerdo al artículo 219º de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas





pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios la licencia municipal de funcionamiento N° 01371-2020 de fecha 12 de octubre del 2020 para el establecimiento ubicado en Je. Moquegua N° 352-Huancayo, encontrándose fuera del plazo establecido en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Por otro lado, en cuanto a los plazos administrativos, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, suspende los plazos administrativos hasta el 10 de junio del 2020, en la que la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante su Gerencia de Promoción Económica y Turismo, inicia con los trámites administrativos otorgando las respectivas autorizaciones a lo que solicitan; por lo que, lo solicitado resulta improcedente.

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece: *contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles...*, en caso de ser improcedente se emita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria..., en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por aceptada el procedimiento, cabe señalar que se ha notificado al administrada.

Que, de acuerdo al Art. 219, del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por Ysabel Karina Veliz Osorio, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 0575-2020-GPEyT, y el acto que la genere PIA N° 006459 de fecha 28 de setiembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Torres
GERENTE